



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996



Resolución Gerencial

N° : **0189** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **25 SEP. 2023**

VISTOS:

Expediente Administrativos N° 2321722, de fecha 13 de junio del 2023, sobre solicitud de actualización de datos en sistema de infracciones en referencia a la Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 239-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe N° 1266-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, Informe Legal N° 396-2023-FSVV-AI/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutive emitidos por las subgerencias a su cargo;

Con fecha 26 de noviembre del año 2022 se le impone al administrado **JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087200 por **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo"** incurriendo en la conducta infractora con código **M-02**;

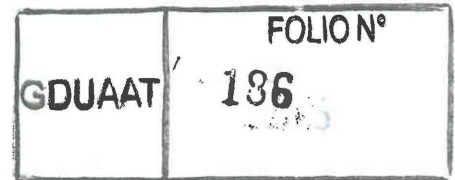
Que, en fecha 01 de diciembre del 2022 el administrado **JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, solicita Nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087200, con código de infracción M-2, recaído en el expediente N° 2321722, basándose en el Artículo 326° TUO DECRETO SUPREMO N° 016-2009-MTC, asimismo cabe mencionar que éste Recurso Administrativo fue interpuesto conforme lo establece el numeral 2 del artículo 7° del D.S. N° 004-2020-MTC - Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre y sus servicios complementarios. **Establece el plazo para la presentación de los descargos es de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos**, ello en concordancia con D.S. N° 017-2009-MTC en su Artículo 122.- Plazo para la presentación de descargos El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de sus descargos, **pudiendo, además, ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor**;

Posteriormente en atención al documento presentado por el administrado, mediante **Informe Final de Instrucción N° 5374-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 12 de diciembre del 2022 y en merito a la P.I.T. N° 087200** con código de infracción M.02, se recomienda declarar fundado el descargo formulado por el administrado **Sr. JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**; no tomando en cuenta el Artículo 14° Conservación del acto, en su numeral 14.1° "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora", no tomando en cuenta los actuados del expediente que se tiene como pruebas documentales del hecho fáctico **CERTIFICADO de DOSAJE ETÍLICO N° 0038-000002020**, que tiene como resultado **1.78 g/L (UN GRAMO, SETENTA Y OCHO CENTIGRAMOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE)** mayor a la proporción permitida 0.5 g/L ello conforme Artículo 274° Código Penal; resultado que se obtuvo del Dosaje Etílico (Alcoholemia) practicado al administrado, la cual acredita la presencia de alcohol en la sangre en el administrado, el **ACTA DE INTERVENCIÓN POLICIAL** que acredita que el administrado estuvo conduciendo su vehículo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938



Mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 12 de diciembre del 2022, siendo notificado el administrado personalmente el 12 de diciembre del 2022; en donde se resuelve en su **Artículo Primero, DECLARAR FUNDADO** el descargo formulado por el administrado y en su **Artículo Segundo** dispone el archivo del procedimiento seguido en contra del administrado **Sr. JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087200; no habiendo una motivación adecuada en los considerandos de la mencionada Resolución;

Sin embargo, sin observar que el administrado ya contaba con una Resolución con respecto a la papeleta de Infracción N° 087200 con código de infracción M-2; se emite de fecha 24 de enero del 2023 la **Resolución de Sub Gerencia N° 049-2023-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN**, en donde se Resuelve en su **Artículo Primero Sancionar de oficio al administrado JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**; con una multa del 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años la misma que se computa desde el 26 de noviembre del 2022 y finaliza el 26 de noviembre del 2025; en mérito de la misma Papeleta de Infracción al Tránsito antes mencionada;

Se debe tener presente que, mediante Decreto de Alcaldía N° 045-2021-A-NUNIMQ de fecha 01 de Diciembre 2021, se dispone que el funcionario a cargo de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se constituya como autoridad a Cargo de la Fase Sancionadora en el Procedimiento Administrado Sancionador Especial que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios; asimismo, mediante el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO, Título II CAPITULO I NUMERAL 07-7.4.2 Artículo 116 punto 9, se establece como FUNCIÓN NORMATIVA Y REGULADORA de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial el **emitir las Resoluciones de Sanciones Pecuniarias y no Pecuniarias** que corresponden a los conductores infractores; por tanto, **la Atribución de Emitir y Suscribir Resoluciones solo le Corresponde a la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial** y siendo atribución netamente de la **Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial**, según el **Artículo 112° FUNCIÓN NORMATIVA Y REGULADORA**, punto 20, de **Resolver en Segunda Instancia los Actos Resolutivos emitidos por las Sub Gerencias a su Cargo, ello comprende los recursos administrativos y nulidades de oficio o a pedido de parte, de las resoluciones emitidas en primera instancia;**

Que, en el caso de autos se tiene los actuados del expediente, el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial inició con la imposición de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087200, con fecha 26 de noviembre del 2022, donde el **Sr. JUAN CARLOS ROJAS TUMBA** solicita la Nulidad de Papeleta de Infracción al Tránsito, emitiéndose así la **Resolución de Sub Gerencia N°05046-2022-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN** y posteriormente la **Resolución de Sub Gerencia N°049-2023-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN** ambas Resoluciones pronunciándose con respecto a la **Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087200**. Asimismo, respecto a la **Resolución de Sub Gerencia N°049-2023-SGTSV-GDUAT-GM/MPMN** de fecha 24 de enero del 2023, CONTRAVIENE AL NUMERAL 213.1 Y 213.2 DEL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, QUE INDICA QUE SE PUEDE DECLARAR DE OFICIO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 10° AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES Y SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO Y LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES. Toda vez que en **fecha 12 de diciembre del 2022** se resuelve mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAT/GM/MPMN**, resolviendo en su **Artículo Primero, DECLARAR FUNDADO** el descargo formulado por el administrado y en su **Artículo Segundo DISPONE EL ARCHIVO DEL PROCEDIMIENTO** seguido en contra del administrado **Sr. JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, derivado de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 087200; no habiendo una motivación adecuada en los considerandos de la mencionada Resolución para poder obtener un resultado decisorio fáctico, por lo que para motivar una decisión no solo significa expresar únicamente bajo una norma legal, sino de exponer de forma sucinta las razones del hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión final tomada; según el numeral 4 del artículo 3° Requisitos de validez de los actos administrativos y en su artículo 6° Motivación del acto administrativo del TUO de la LPAG en donde señalan en ambos artículos que "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

GDUAAT	FOLIO N° 185
--------	------------------------

Que, según artículo 10° numerales 1 y 2 del TUO de la Ley N° 27444 establece que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, así como el defecto o la omisión de alguna de sus requisitos de validez;

Que, el sub numeral 1.16 del numeral 1 del Artículo. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, regula el principio de privilegio de controles posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administra se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz;

Que, la nulidad es la condición jurídica por la cual un acto jurídico, para efectos de este informe, un acto administrativo deviene en ineficaz por no reunir los requisitos de validez o ha incurrido en las causales de nulidad prevista en la normativa aplicable. **La nulidad genera que este acto no surta efectos desde su emisión, es decir, como si nunca se hubiera emitido. De tal manera que, si ya hubiera tenido consecuencias en la realidad, esas deberán retrotraerse al momento anterior a la emisión del acto y, de no ser posible esto, se deberá resarcir a la persona o personas perjudicadas con el acto nulo;**

Que, de conformidad con la Ley 27444, el acto administrativo que sea emitido sin observar la Constitución, las leyes o las normas reglamentarias es nulo y, por lo tanto, no debe surtir efectos. Sobre este punto, debemos mencionar un tema importante, si bien es cierto que la Ley N° 27444 dispone la nulidad del acto emitido en contravención a la Constitución y las leyes, el hecho es que los funcionarios administrativos no gozan de la facultad discrecional para determinar cuándo un acto no es acorde con las disposiciones constitucionales o legales;

Es decir, si se emite una norma reglamentaria en virtud de la cual se reconoce un derecho a favor de los administraos, pero esta norma no se ciñe a las disposiciones de mayor rango como las leyes o la Constitución, el funcionario público no puede dejar de aplicar la norma reglamentaria, pues carece de la facultad para realizar un control de legalidad y negarse a emitir el acto por ser la norma reglamentaria ilegal lo inconstitucional;

En atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del artículo 11 del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y, ante el conocimiento del escrito presentado por el administrado con registro de tramite documentaria N° 2321722, este despacho advierte la existencia de un acto completamente irregular;

El numeral 182.2 del artículo 182 del TUO de la Ley N° 27444- "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece que los informes jurídicos se presumen facultativos y no vinculantes, por lo que este despacho, en la revisión realizada en el procedimiento administrativo sancionador en cuestión, advierte defectos de nulidad. Por lo tanto, ha incurrido en la causal de nulidad del acto administrativo contenido en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", por contravenir a las normas reglamentarias de la materia, que regula la observancia del debido proceso, la cual se vulnero en el presente caso, se debe realizar el análisis pertinentes del presente por el superior jerárquico y declarar la nulidad de la **Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022 y Resolución de Sub Gerencia N° 049-2023-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 24 de enero del 2023 y todos los actuados;**

Además de los errores de nulidad, es necesario que el acto administrativo cause perjuicio al interés público o vulnere derechos fundamentales. En relación a esto, es importante considerar que los Procedimientos Administrativos se rigen por los Principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, los cuales se encuentran establecidos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Estos principios exigen que las autoridades administrativas actúen en consonancia con la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de sus facultades y los límites de los objetivos para los cuales les han sido conferidas; en este sentido, los administradores tienen el derecho fundamental y las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo; En el caso presente, la **Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022 y Resolución de Sub Gerencia N° 049-2023-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 24 de enero del 2023, y todos los actuados, deben ser declarados nulos ya que vulnera el derecho fundamental al debido procedimiento;**

Que, mediante Informe Legal N° 396-2023-FSVV/AL/GDUAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto a la solicitud de actualización de datos en sistema de infracciones en referencia a la Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022, interpuesto por el administrado **Sr. JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, mediante el Expediente de Registro Administrativo N° 2321722, de fecha 13 de junio del 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

GDUAAT	FOLIO N° 184
--------	-----------------

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios –D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Sub Gerencia N° 5046-2022-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2022 y Resolución de Sub Gerencia N° 049-2023-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 24 de enero del 2023, y todos los actuados, por incurrir en causal de nulidad prevista en el Artículo 10° inciso 1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en atención a los fundamentos expuestos en el Considerando en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR hasta la Etapa de Evaluación del Expediente Administrativo N° 2241796 de fecha 01 de diciembre del 2022, presentado por el Administrado Sr. **JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, en contra de la Papeleta de Infracción al Tránsito (PIT) N° 087200 de fecha 26 de noviembre del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR; la presente resolución al Sr. **JUAN CARLOS ROJAS TUMBA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
INC. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

